

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de enero
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2021-1418

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LUIS ENRIQUE BERNAL TUNJANO Y GLORIA INES PRECIADO VALLECILLA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-17	\$ 11.500,00	1 de diciembre de 2017
2	dic-17	\$ 90.000,00	1 de enero de 2018
3	ene-18	\$ 94.000,00	1 de febrero de 2018
4	feb-18	\$ 94.000,00	1 de marzo de 2018
5	mar-18	\$ 94.000,00	1 de abril de 2018
6	abr-18	\$ 94.000,00	1 de mayo de 2018
7	may-18	\$ 94.000,00	1 de junio de 2018
8	jun-18	\$ 94.000,00	1 de julio de 2018
9	jul-18	\$ 94.000,00	1 de agosto de 2018
10	ago-18	\$ 94.000,00	1 de septiembre de 2018
11	sep-18	\$ 94.000,00	1 de octubre de 2018
12	oct-18	\$ 94.000,00	1 de noviembre de 2018
13	nov-18	\$ 94.000,00	1 de diciembre de 2018
14	dic-18	\$ 94.000,00	1 de enero de 2019
15	ene-19	\$ 98.000,00	1 de febrero de 2019
16	feb-19	\$ 98.000,00	1 de marzo de 2019
17	mar-19	\$ 98.000,00	1 de abril de 2019
18	abr-19	\$ 98.000,00	1 de mayo de 2019
19	may-19	\$ 98.000,00	1 de junio de 2019
20	jun-19	\$ 98.000,00	1 de julio de 2019
21	jul-19	\$ 98.000,00	1 de agosto de 2019

	ago-19	\$ 98.000,00	1 de septiembre de 2019
	sep-19	\$ 98.000,00	1 de octubre de 2019
	oct-19	\$ 98.000,00	1 de noviembre de 2019
25	nov-19	\$ 98.000,00	1 de diciembre de 2019
26	dic-19	\$ 98.000,00	1 de enero de 2020
27	ene-20	\$ 98.000,00	1 de febrero de 2020
28	feb-20	\$ 98.000,00	1 de marzo de 2020
29	mar-20	\$ 98.000,00	1 de abril de 2020
30	abr-20	\$ 98.000,00	1 de mayo de 2020
31	may-20	\$ 98.000,00	1 de junio de 2020
32	jun-20	\$ 98.000,00	1 de julio de 2020
33	jul-20	\$ 98.000,00	1 de agosto de 2020
34	ago-20	\$ 130.000,00	1 de septiembre de 2020
35	sep-20	\$ 130.000,00	1 de octubre de 2020
36	oct-20	\$ 130.000,00	1 de noviembre de 2020
37	nov-20	\$ 130.000,00	1 de diciembre de 2020
38	dic-20	\$ 130.000,00	1 de enero de 2021
39	ene-21	\$ 130.000,00	1 de febrero de 2021
40	feb-21	\$ 130.000,00	1 de marzo de 2021
41	mar-21	\$ 130.000,00	1 de abril de 2021
42	abr-21	\$ 143.000,00	1 de mayo de 2021
43	may-21	\$ 143.000,00	1 de junio de 2021
44	jun-21	\$ 182.000,00	1 de julio de 2021
45	jul-21	\$ 143.000,00	1 de agosto de 2021
46	ago-21	\$ 143.000,00	1 de septiembre de 2021
47	sep-21	\$ 143.000,00	1 de octubre de 2021
48	oct-21	\$ 143.000,00	1 de noviembre de 2021
		\$ 5.171.500,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **PARMENIO CHAVEZ LARA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90ee83390edafbd573af8a6d9a3c5ad96502deb940122ef6d2dc144e35042f**

Documento generado en 30/01/2022 06:26:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>